



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 439- 2012-PCNM

Lima, 3 de julio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jaime Alfredo Valencia Catunta**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 608-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, don Jaime Alfredo Valencia Catunta fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima; siendo proclamado en el cargo el 6 de noviembre de 2003, y transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jaime Alfredo Valencia Catunta, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 3 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra sanciones en el período sujeto a evaluación.
- b) No han sido presentados cuestionamientos por el mecanismo de participación ciudadana; por el contrario, cuenta con cuatro reconocimientos derivados de visitas ordinarias que destacan su óptima carga procesal y producción fiscal; apreciándose en conjunto que este parámetro de su conducta resulta favorable.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, registra resultados aceptables sobre su desempeño en la consulta gremial del año 2006; asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Jaime Alfredo Valencia Catunta, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad:

#### N° 439- 2012-PCNM

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.14 sobre 2.00 puntos, por lo que se procedió a la revisión de las decisiones, apreciándose que la argumentación contenida en las mismas resulta suficiente para sustentar las decisiones adoptadas por el evaluado; asimismo, habiéndose indagado acerca de sus conocimientos jurídicos se aprecia que cuenta con competencias académicas suficientes.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se informa que el Sistema SIATF, no registra la carga producida por los fiscales adjuntos; no obstante, de los resultados obtenidos en los parámetros previamente indicados se puede colegir que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada.
- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; asimismo, cuenta con estudios del Programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad. En este mismo parámetro, denota interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado diplomados y cursos de especialización con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad en derecho penal que inciden razonablemente en la mejora continua en el ejercicio de la función fiscal; aspecto que se confirma con la presentación de tres publicaciones que han sido sometidas a evaluación, habiendo obtenido calificaciones aceptables;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jaime Alfredo Valencia Catunta, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 3 de julio de 2012; sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 439- 2012-PCNM

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Jaime Alfredo Valencia Catunta; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
PABLO TALAVERA-ELGUERA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA